

CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL  
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.  
LIMITADA

FCCC/CP/1999/L.3/Add.1  
3 de noviembre de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Quinto período de sesiones  
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999  
Tema 4 a) del programa provisional

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN  
EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

Adición

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES  
DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

Parte II

Directrices de la Convención Marco para la preparación  
de las comunicaciones nacionales

I. INTRODUCCIÓN

A. Objetivos

1. Los objetivos de las presentes directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales son los siguientes:

- a) Ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;

GE.99-70598 (S)

BNJ.99-... (S)

- b) Facilitar la presentación de una información coherente, transparente, comparable, exacta y completa que permita un examen y evaluación exhaustivos de la aplicación de la Convención por las Partes, y vigilar el avance de éstas en el cumplimiento de los objetivos de la Convención; y
- c) Ayudar a la Conferencia de las Partes (CP) a cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 7 y la adecuación de los compromisos enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4.

#### B. Estructura

2. La información señalada en las presentes directrices será comunicada por cada Parte en un documento único, del cual debería presentarse 500 ejemplares a la Conferencia de las Partes por conducto de la secretaría, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las Partes podrán mencionar un centro de enlace nacional o un sitio en la Web donde puedan obtenerse ejemplares adicionales. La extensión de la comunicación nacional podrá ser determinada por la Parte que la presente, pero se hará todo lo posible por evitar que las comunicaciones nacionales sean demasiado largas, para reducir el volumen de la documentación y facilitar el proceso de examen. Las Partes facilitarán asimismo a la secretaría una versión electrónica de sus comunicaciones nacionales.

3. Las Partes del anexo I deberían también presentar a la secretaría, cuando proceda, una traducción al inglés de su comunicación nacional.

4. Las Partes deberían presentar referencias a otra información básica de interés en un anexo de su comunicación nacional. Las Partes deberían también presentar esta información y otros antecedentes pertinentes que solicite la secretaría, preferentemente en inglés o en otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

5. Para mejorar la transparencia, la comparabilidad y la coherencia, las Partes deberán estructurar sus comunicaciones nacionales con arreglo a las líneas generales que figuran en el anexo de las presentes directrices. A fin de garantizar su exhaustividad, no deberá excluirse ningún elemento

obligatorio. Si por alguna razón no es posible informar sobre un elemento obligatorio, las Partes deberán explicar la omisión o el motivo de la notificación parcial en la sección relativa a ese elemento.

6. Si se suministran estadísticas, éstas deberían acompañarse de una definición de los términos, a menos que sean evidentes.

## II. RESUMEN PRÁCTICO

7. Las comunicaciones nacionales deberán contener un resumen práctico que sintetice la información y los datos presentados en el documento completo. El resumen deberá tener 15 páginas como máximo.

## III. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES PERTINENTES A LAS EMISIONES Y LA ABSORCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

8. Las Partes deberán presentar una descripción de sus circunstancias nacionales generales, de cómo esas circunstancias afectan a las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero (GEI) y de cómo las circunstancias nacionales y su evolución afectan a las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero a lo largo del tiempo. Las Partes deberían informar sobre el modo en que las circunstancias nacionales son pertinentes a los factores que afectan a las emisiones y absorciones de GEI, incluyendo indicadores desglosados, para explicar la relación entre las circunstancias nacionales y las emisiones y absorciones. Las Partes podrán presentar la información que mejor describa sus propias circunstancias y tendencias históricas nacionales. Sin embargo, para que puedan compararse mejor las comunicaciones nacionales, se recomiendan los siguientes subtítulos:

- a) Estructura de gobierno: por ejemplo, las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno;
- b) Perfil demográfico: por ejemplo, total, densidad y distribución de la población;
- c) Perfil geográfico: por ejemplo, superficie, latitud, pautas de uso de la tierra y ecosistemas;

- d) Perfil climático: por ejemplo, distribuciones de la temperatura, variaciones anuales de la temperatura, distribución de las precipitaciones, variabilidad del clima y fenómenos extremos;
- e) Perfil económico: por ejemplo, producto interno bruto (PIB), PIB per cápita (expresado en la moneda nacional y en paridades del poder adquisitivo), PIB por sector y estructura del comercio internacional;
- f) Energía (por tipos de combustibles, según corresponda): por ejemplo, base de recursos energéticos, producción, consumo de energía, estructura del mercado, precios, impuestos, subsidios, comercio;
- g) Transporte: por ejemplo, modos (de pasajeros y de carga), distancias de viaje, características del parque de vehículos;
- h) Industria: por ejemplo, estructura;
- i) Desechos: por ejemplo, las fuentes de origen y las prácticas de gestión;
- j) Patrimonio de edificios y estructura urbana: por ejemplo, perfil de los edificios residenciales y comerciales;
- k) Agricultura: por ejemplo, estructura y prácticas de gestión;
- l) Bosques: por ejemplo, tipos y prácticas de gestión;
- m) Otras circunstancias.

Flexibilidad con arreglo a los párrafos 6 y 10 del artículo 4

9. Las Partes que pidan flexibilidad o consideración de conformidad con los párrafos 6 y 10 del artículo 4 de la Convención deberán exponer el tipo de consideración especial que desean y dar una explicación adecuada de sus circunstancias.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS INVENTARIOS DE GASES  
DE EFECTO INVERNADERO

A. Cuadros de resumen

10. Deberá suministrarse información resumida de los inventarios nacionales de las emisiones de gases de efecto invernadero preparados con arreglo a la parte I de las presentes directrices para el período que va de 1990 (u otro

año de base) al penúltimo año antes del año de presentación de la comunicación nacional (por ejemplo, en la tercera comunicación nacional, que se presentará a más tardar el 30 de noviembre del 2001 deberá proporcionarse información de inventario hasta el año 1999). La información suministrada en la comunicación nacional debería ser coherente con la facilitada en el inventario anual correspondiente al año en que se presente la comunicación nacional, y debería darse una explicación completa de cualquier diferencia.

11. Para los fines de la comunicación nacional no será preciso proporcionar la información completa de los inventarios. Sin embargo, las Partes deberán presentar los cuadros de resumen, incluidos los equivalentes en dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y los cuadros de las tendencias de las emisiones, en el formato común para los informes que figura en las citadas directrices. Estos cuadros podrán incluirse en un anexo en lugar de figurar en el texto principal de la comunicación nacional.

#### B. Resumen descriptivo

12. En el texto principal de la comunicación nacional, las Partes deberían presentar un resumen descriptivo y un diagrama para los GEI notificados en los cuadros de resumen, de conformidad con el párrafo 11 supra. Las Partes deberían presentar una descripción de los factores que inciden en las tendencias de las emisiones.

### V. POLÍTICAS Y MEDIDAS

#### A. Selección de políticas y medidas para la comunicación nacional

13. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las políticas y medidas adoptadas para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. No es preciso que estas medidas y políticas tengan como objetivo primario la limitación y reducción de las emisiones y la absorción de GEI.

14. Al informar, las Partes deberían dar prioridad a las políticas, o combinaciones de políticas y medidas, que tengan los efectos más importantes sobre las emisiones y absorciones de GEI, y podrán asimismo indicar las que sean innovadoras o puedan ser reproducidas eficazmente por otras Partes.

Las Partes podrán señalar las políticas y medidas adoptadas y las que se encuentren en fase de planificación, pero en todo momento deberán hacer una clara distinción entre éstas y las políticas y medidas aplicadas <sup>1</sup>.

Las comunicaciones nacionales no deben notificar necesariamente todas las políticas y medidas que afecten a las emisiones de GEI.

15. Las políticas y medidas de que se informe deberían ser las proyectadas, adoptadas y/o aplicadas por los gobiernos en los planos nacional, estatal, regional y local. Se podrá informar también de las políticas y medidas adoptadas en el contexto de iniciativas regionales o internacionales. De las políticas y medidas que influyen en las emisiones de GEI del transporte internacional se debería informar en la sección relativa al transporte.

16. Las Partes deberían informar sobre las medidas adoptadas para cumplir los compromisos dimanantes del inciso e) ii) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, que requiere que las Partes identifiquen y actualicen periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de GEI mayores de los que normalmente se producirían. Las Partes también deberían indicar en el contexto de sus comunicaciones nacionales las razones en que se basan esas medidas.

B. Estructura de la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional

17. Las Partes deberán organizar la información sobre políticas y medidas desglosándola por sectores, subdivididos por GEI (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, hexafluoruro de azufre). Según corresponda, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria, agricultura, silvicultura y gestión de desechos. Cada sector deberá tener su propio texto descriptivo de las principales políticas y medidas, según se establece en la sección D infra, complementado con el cuadro 1. Las Partes podrán añadir un texto y un cuadro aparte, con una descripción de las políticas y medidas intersectoriales.

18. En los casos en que se haya mantenido a lo largo del tiempo una política o medida que ya se haya descrito de modo completo en anteriores comunicaciones nacionales, debería hacerse referencia a este hecho e

incluirse únicamente una descripción breve, centrada en los cambios efectuados en la política o medida, si los hubiere, o en los efectos conseguidos.

19. Cierta tipo de información, como los efectos de las políticas y medidas, podrá presentarse de forma agregada para varias medidas complementarias que correspondan a un sector determinado o que afecten a un gas en particular.

#### C. Proceso de formulación de políticas

20. Las comunicaciones nacionales deberían describir el contexto general de la política, con inclusión de los objetivos nacionales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, si los hubiere. También podrán incluirse las estrategias de desarrollo sostenible o los objetivos de otras políticas de interés. Podrán señalarse los procesos o mecanismos pertinentes de decisión interministerial.

21. Las comunicaciones nacionales deberían dar una descripción de la forma en que se vigilan y evalúan a lo largo del tiempo los progresos realizados con las políticas y medidas de mitigación de las emisiones de GEI. También debería informarse en este contexto sobre las disposiciones institucionales de vigilancia de la política de mitigación de los GEI.

#### D. Las políticas y medidas y sus efectos

22. La presentación de cada política y medida deberá incluir información sobre cada uno de los epígrafes que se enumeran a continuación.

La presentación debería ser concisa y comprender información sobre los detalles indicados bajo cada epígrafe:

- a) *Denominación y breve descripción de la política o medida;*
- b) *Objetivos de la política o medida.* La descripción de los objetivos debería concentrarse en los propósitos y beneficios esenciales de las políticas y medidas, comprendida una descripción de las actividades y/o categorías de fuentes y sumideros afectadas. Los objetivos deberían describirse en términos cuantitativos, en la medida de lo posible;
- c) *El gas o los gases de efecto invernadero afectados;*

- d) *El tipo o los tipos de política o medida.* Utilícense, en la medida de lo posible, los siguientes términos: económica, fiscal, acuerdos voluntarios/negociados, normativa, de información, de educación, de investigación, de otra índole;
- e) *Situación de la aplicación.* Debería señalarse si la política o medida está en la fase de planificación o se ha adoptado, o si se está aplicando. Si la medida se ha adoptado y se aplica, la información adicional podrá abarcar los fondos ya suministrados, los recursos presupuestarios asignados para el futuro y los plazos previstos para la aplicación;
- f) *Entidad o entidades encargadas de la aplicación.* Debería describirse el papel del gobierno nacional, estatal, provincial, regional y local y la participación de cualquier otra entidad.

23. Además, en la descripción de cada una de las políticas y medidas señaladas debería incluirse, según proceda, una *estimación cuantitativa de los resultados de las distintas políticas y medidas o de los conjuntos de políticas y medidas.* Esta información comprende los cambios estimados en los niveles de actividad y/o las emisiones y absorciones a raíz de la adopción y aplicación de las políticas y medidas señaladas, así como una breve descripción de los métodos de estimación. La información debería presentarse en forma de estimación para años determinados, como 1995, 2000 y 2005, y no para un período de años.

24. Las Partes podrán asimismo proporcionar información en los siguientes epígrafes sobre cada una de las políticas y medidas señaladas:

- a) *Información sobre los costos de las políticas y medidas.* Esta información debería ir acompañada de una breve definición del término "costo" en este contexto;
- b) *Información sobre los beneficios distintos de la mitigación de los GEI aportados por las políticas y medidas.* Tales beneficios podrán consistir, por ejemplo, en una reducción de las emisiones de otros contaminantes o en beneficios sanitarios;
- c) *Cómo interactúa la política o medida con otras políticas o medidas en el plano nacional.* Esta información podrá comprender una

descripción de cómo las políticas se complementan unas con otras para reforzar la mitigación general de las emisiones de gases de efecto invernadero.

25. Las Partes deberán proporcionar información sobre cómo creen que sus políticas y medidas están modificando las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas y absorciones de GEI, en consonancia con el objetivo de la Convención.

E. Políticas y medidas suprimidas

26. Cuando se hayan suprimido políticas y medidas señaladas en comunicaciones nacionales anteriores, las Partes podrán explicar el motivo de esa supresión.

VI. PROYECCIONES Y EFECTO TOTAL DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS

A. Propósito

27. El objetivo primordial de la sección sobre proyecciones de las comunicaciones nacionales es dar una indicación de las tendencias futuras de las emisiones y absorciones de GEI, dadas las circunstancias actuales de los países y las políticas y medidas aplicadas y adoptadas, y proporcionar asimismo una indicación de cuál sería la evolución de las emisiones y absorciones sin esas políticas y medidas.

B. Proyecciones

28. Como mínimo, las Partes deberán presentar una proyección "con medidas", de conformidad con el párrafo 29, y podrán notificar además proyecciones "sin medidas" y "con medidas adicionales".

Cuadro 1  
Resumen de las políticas y medidas por sector a/

Denominación de la política o medida <u>b/</u>	Objetivo y/o actividad afectados	GEI afectado	Tipo de instrumento	Situación <u>c/</u>	Entidad o entidades encargadas de la aplicación	Estimación del efecto de mitigación, por gas (en un año completo, no acumulativo, en equivalentes en CO <sub>2</sub> ) <u>d/</u>		
						1995	2000	2005

- a/ Deberá rellenarse un cuadro separado para cada sector, como se indica en el párrafo 17.
- b/ Las Partes deberían indicar con un asterisco (\*) las medidas que hayan incluido en la proyección "con medidas".
- c/ En la medida de lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos descriptivos: aplicada, adoptada, planificada. Se podrá proporcionar información adicional sobre la financiación y el calendario correspondiente.
- d/ Las Partes podrán añadir columnas para otros años (por ejemplo, 2010, 2015, etc.).

29. Las proyecciones "**con medidas**" deberán abarcar las políticas y medidas que en ese momento estén en aplicación y las que se hayan adoptado. Si se da una proyección "**con medidas adicionales**", se incluirán también las políticas y medidas proyectadas. Si se consigna una proyección "**sin medidas**", se excluirán todas las políticas y medidas aplicadas, adoptadas o proyectadas después del año escogido como punto de partida para esa proyección. Al presentar esta información, las Partes, si prefieren, podrán llamar su proyección "sin medidas" proyección "de referencia", por ejemplo, pero deberían explicar la naturaleza de esa proyección.

30. Las Partes podrán notificar análisis de sensibilidad respecto de cualquiera de las proyecciones, pero deberían procurar limitar el número de escenarios presentados.

C. Presentación de proyecciones en relación con los datos reales

31. Las proyecciones de las emisiones deberán presentarse en relación con los datos de inventario reales de los años precedentes.

32. Para las proyecciones "con medidas" y "con medidas adicionales", el punto de partida debería ser generalmente el último año para el cual se disponga de datos de inventario en la comunicación nacional. Para la proyección "sin medidas", el punto de partida podrá ser 1995, pero las Partes también podrán dar una proyección "sin medidas" a partir de un año anterior, como 1990 u otro año de base, según convenga.

33. Las Partes podrán utilizar datos "normalizados" al hacer sus proyecciones. Sin embargo, deberían presentar sus proyecciones en relación con los datos de inventario no ajustados de los años precedentes. Además, las Partes podrán presentar proyecciones en relación con los datos de inventario ajustados. En este caso, deberán explicar la naturaleza de los ajustes realizados.

D. Alcance y presentación

34. Las proyecciones deberán presentarse desglosadas por sectores, en lo posible, utilizando las mismas categorías sectoriales que las empleadas en la sección sobre las políticas y medidas.

35. Deberán presentarse proyecciones, por separado, para los siguientes gases de efecto invernadero: CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, PFC, HFC y SF<sub>6</sub> (tratando a los PFC y los HFC colectivamente en cada caso). Las Partes podrán proporcionar asimismo proyecciones de los gases de efecto invernadero indirecto: monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles sin metano, así como óxidos de azufre. Además, las proyecciones deberán presentarse en forma agregada para cada sector y para un total nacional, utilizando los valores del potencial de calentamiento atmosférico acordados por la Conferencia de las Partes.

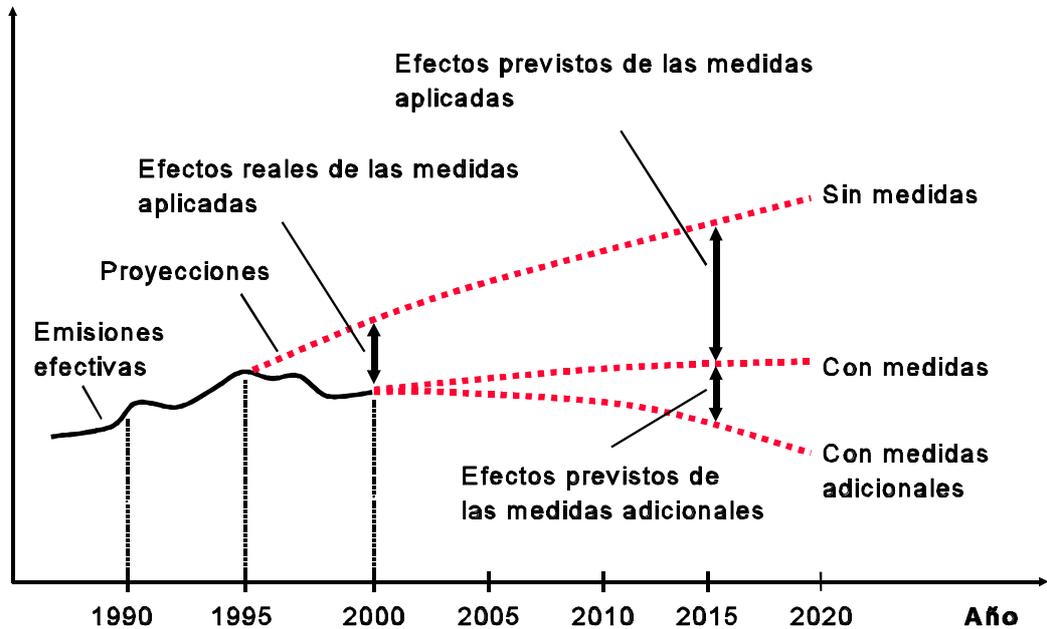
36. Para asegurar la coherencia con los inventarios, las proyecciones de las emisiones relacionadas con el combustible vendido a buques y aeronaves que intervienen en el transporte internacional deberán, en la medida de lo posible, notificarse por separado y no incluirse en los totales.

37. Habida cuenta del objetivo de la Convención y del propósito de modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones y absorciones, las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas para los años 2005, 2010, 2015 y 2020. Las proyecciones deberían presentarse en forma tabulada por sectores y gases, para cada uno de esos años, junto con los datos reales correspondientes al período que va de 1990 al año 2000 o al último año disponible. Las Partes que utilicen un año de base diferente de 1990 en sus inventarios, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, deberán dar los datos reales correspondientes a ese año.

38. Para ilustrar la información señalada en los párrafos 34 a 37 deberían presentarse diagramas en que se indiquen los datos de inventario no ajustados y una proyección "con medidas", para el período de 1990 (u otro año de base, según proceda) a 2020. Podrán presentarse también otros diagramas. El gráfico 1 ilustra la presentación de la proyección de las emisiones de un gas de una Parte hipotética. Se indican los datos de inventario no ajustados para el período de 1990 a 2000. Se presentan escenarios "con medidas" y "con medidas adicionales" a partir del año 2000, y un escenario "sin medidas" a partir de 1995.

Gráfico 1

Proyección de las emisiones de un gas de una Parte hipotética



E. Evaluación de los efectos agregados de las políticas y medidas

39. Los efectos estimados y previstos de las distintas políticas se abordan en la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional. En la sección sobre las proyecciones, las Partes deberán presentar el efecto total estimado y previsto de las políticas y medidas aplicadas y adoptadas. Las Partes podrán asimismo presentar el efecto total previsto de las políticas y medidas proyectadas.

40. Las Partes deberán proporcionar una estimación del efecto total de sus políticas y medidas, de conformidad con el escenario "con medidas", en comparación con una situación sin esas políticas y medidas. Este efecto deberá presentarse en términos de emisiones de GEI evitadas o secuestradas, por gases (expresados en equivalente en CO<sub>2</sub>), en 1995 y el año 2000, y deberían presentarse asimismo para los años 2005, 2010, 2015 y 2020 (ahorros no acumulativos). Esta información podrá presentarse en forma tabulada.

41. Las Partes podrán calcular el efecto total de sus medidas tomando la diferencia entre una proyección "con medidas" y una "sin medidas", o bien podrán utilizar otro método, por ejemplo evaluar individualmente el efecto de cada política y medida significativa, y sumar los efectos individuales para llegar a un total. En cada caso, en el informe presentado debería quedar claro a partir de qué año se considera, a efectos de los cálculos, que se aplican o no se aplican las políticas.

F. Metodología

42. Al preparar las proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y al estimar el efecto global de las políticas y las medidas en las emisiones y la absorción, las Partes podrán utilizar cualquier modelo y/o método. En la comunicación nacional debería facilitarse información suficiente para que el lector pueda comprender claramente los modelos y/o métodos que se usen.

43. Para garantizar la transparencia, respecto de cada modelo o método que se use, las Partes deberían, en forma resumida:

- a) Explicar para qué gases y/o sectores se utilizó el modelo o método;
- b) Describir el tipo de modelo o método utilizado y sus características (por ejemplo modelo descendente, modelo ascendente, modelo de contabilidad, opinión de especialistas);
- c) Describir el objetivo para el que se diseñó el modelo o método y, cuando corresponda, el modo en que se ha modificado para adaptarlo al estudio del cambio climático;
- d) Indicar los puntos fuertes y débiles del modelo o método utilizado;
- e) Explicar de qué forma se tienen en cuenta en el modelo o método las superposiciones o las sinergias que puedan existir entre distintas políticas y medidas.

44. Las Partes deberían indicar referencias para una información más detallada en relación con los apartados a) a e) supra.

45. Las Partes deberían informar sobre las principales diferencias en cuanto a las hipótesis, los métodos empleados y los resultados entre las proyecciones de la comunicación nacional actual y las de comunicaciones nacionales anteriores.

46. Debería incluirse un análisis cualitativo -y, cuando sea posible, cuantitativo- de la sensibilidad de las proyecciones respecto de las hipótesis básicas.

47. Para garantizar la transparencia, las Partes deberían presentar información sobre las principales hipótesis de base y sobre los valores de variables tales como el crecimiento del PIB, el crecimiento de la población, los niveles impositivos y los precios internacionales de los combustibles, utilizando el cuadro 2. Esta información debería limitarse a los aspectos que no abarca el párrafo 48, es decir, no debería incluir datos específicos de sectores.

Cuadro 2

Resumen de variables e hipótesis clave en los análisis de proyecciones

	Histórico			Proyectado <sup>2</sup>			
	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020
<b>Variable 1</b> (p. ej. crecimiento de PIB)							
<b>Variable 2</b> (p. ej., precios mundiales del petróleo (dólares EE.UU./bbl))							

48. Para que el lector pueda comprender las tendencias de las emisiones en el período de 1990 al 2020, las Partes deberán presentar la información pertinente sobre los factores y actividades básicos en cada sector. Esta información sobre los factores y actividades que determinan las tendencias podrá presentarse en forma tabulada.

VII. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, EFECTOS DEL  
CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

49. En las comunicaciones nacionales se deberá dar información sobre los efectos previstos del cambio climático y una reseña de las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 en relación con la adaptación. Se invita a las Partes a utilizar las Directrices técnicas del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación y el Manual del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) sobre métodos para evaluar las repercusiones del cambio climático y estrategias de adaptación. Las Partes podrán referirse, entre otras cosas, a planes integrados de gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura. Las Partes también podrán informar de los resultados específicos de investigaciones científicas en materia de evaluación de la vulnerabilidad y adaptación.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

50. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, las Partes del anexo II deberán presentar información detallada sobre las medidas adoptadas para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, como se indica a continuación.

51. Las Partes deberán indicar qué recursos financieros "nuevos y adicionales" han facilitado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Las Partes deberán explicar cómo han determinado que esos recursos son "nuevos y adicionales" en sus comunicaciones nacionales. Al comunicar esta información las Partes deberán rellenar el cuadro 3.

52. Las Partes deberán presentar información detallada sobre la asistencia prestada con el fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los gastos de adaptación a esos efectos adversos. Esa información se presentará en forma de texto y utilizando el cuadro 5.

53. Las Partes deberán presentar cualquier información sobre los recursos financieros relacionados con la aplicación de la Convención que hayan suministrado por conductos bilaterales, regionales y multilaterales. Las Partes deberían rellenar los cuadros 4 y 5.

54. Al informar de las medidas relacionadas con la promoción, facilitación y financiación de la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o del acceso a éstas, las Partes deberán hacer una clara distinción entre las actividades del sector público y las del sector privado. Como es limitada la capacidad de las Partes para reunir información sobre las actividades del sector privado, se podrá indicar, cuando sea factible, de qué manera se han fomentado actividades del sector privado y cómo éstas ayudan a cumplir los compromisos de las Partes dimanantes de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención.

55. Las Partes deberán informar, cuando sea factible, de actividades relacionadas con la transferencia de tecnología, incluidos casos de logros y fracasos, utilizando el cuadro 6 infra. Las Partes también deberán informar de sus actividades destinadas a financiar el acceso de países en desarrollo a tecnologías "materiales" o "inmateriales" ambientalmente racionales <sup>3</sup>.

56. Las Partes deberán informar, mediante un texto descriptivo, sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para promover, facilitar y financiar la transferencia de tecnología y para apoyar la creación y el fomento de las capacidades y tecnologías endógenas de los países en desarrollo.

Cuadro 3

Contribuciones financieras al Fondo para  
el Medio Ambiente Mundial (FMAM) <sup>4</sup>

	Contribución <sup>5</sup> (millones de dólares EE.UU.)		
	1997	1998	1999*
Fondo para el Medio Ambiente Mundial			

\* Las Partes pueden informar sobre el año 2000 si disponen de datos.

Cuadro 4

Contribuciones financieras a instituciones y programas multilaterales <sup>6</sup>

Institución o programa	Contribuciones <sup>7</sup> (millones de dólares EE.UU.)		
	1997	1998	1999*
Instituciones multilaterales:			
1. Banco Mundial			
2. Corporación Financiera Internacional			
3. Banco Africano de Desarrollo			
4. Banco Asiático de Desarrollo			
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento			
6. Banco Interamericano de Desarrollo			
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
- programas específicos			
8. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente			
- programas específicos			
9. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático			
- Fondo suplementario			
10. Otras			
Programas multilaterales científicos, tecnológicos y de capacitación:			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

\* Las Partes pueden informar sobre el año 2000 si disponen de datos.

Cuadro 5

Contribuciones financieras bilaterales y regionales relacionadas con la aplicación de la Convención en 1997 <sup>8</sup>  
(Millones de dólares EE.UU.)

País receptor/ región	Mitigación						Adaptación		
	Energía	Transporte	Silvicultura	Agricultura	Gestión de desechos	Industria	Creación de capacidad	Gestión de zonas costeras	Otros estudios de vulnerabilidad
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
11.									
12.									
13.									
14.									
15. Otros									

Deberán rellenarse cuadros semejantes para 1998, 1999 y, si se dispone de datos, para el año 2000.

Cuadro 6

Descripción de proyectos o programas determinados que hayan promovido medidas viables para facilitar y/o financiar la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o el acceso a éstas

Título del proyecto/programa:			
Objeto:			
País receptor	Sector	Total de los recursos financieros	Años de funcionamiento
Descripción:			
Señálense los factores que hayan contribuido al éxito del proyecto:			
Tecnologías transferidas:			
Efectos en las emisiones/sumideros de gases de efecto invernadero (facultativo):			

## IX. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

57. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 g) y h) del artículo 4, en el artículo 5 y en el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las medidas que hayan adoptado en favor de la investigación y observación sistemática.

58. Las comunicaciones nacionales deberán tratar de las actividades nacionales así como de las internacionales (por ejemplo, el Programa Mundial sobre el Clima, el Programa Internacional Geosfera/Biosfera, el Sistema Mundial de Observación del Clima y el IPCC). También deberán tratar de las medidas de fomento de la capacidad necesaria en los países en desarrollo.

59. Las Partes deberán presentar información sumaria sobre las actividades de los sistemas mundiales de observación del cambio climático de conformidad con el párrafo 64 infra. Al preparar la información indicada en las partes A y C de la sección IX, las Partes deberían consultar la orientación detallada que figura en las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del cambio climático (incluidas en el documento FCCC/CP/1999/L.4/Add.1).

60. Las comunicaciones nacionales deberían informar, en forma resumida, sobre las medidas adoptadas. Por ejemplo, no deberían incluirse en esta sección los resultados de investigaciones o de la aplicación de modelos o del análisis de datos.

### A. Política general y financiación relativas a la investigación y la observación sistemática

61. Las Partes deberían proporcionar información sobre la política general y la financiación relativas a la investigación y la observación sistemática.

62. Las Partes deberían identificar las oportunidades y los obstáculos para un intercambio internacional libre y abierto de datos e información e informar sobre las medidas adoptadas para superar los obstáculos.

### B. Investigación

63. Las Partes deberían informar, entre otras cosas, acerca de los hechos destacados, las innovaciones, los esfuerzos importantes en relación con:

- a) Los estudios de procesos y sistemas climáticos, incluidos estudios paleoclimáticos;
- b) La preparación de modelos y pronósticos, incluidos los modelos de circulación atmosférica general;

- c) La investigación sobre los efectos del cambio climático;
- d) Los análisis socioeconómicos, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de intervención; y
- e) Las actividades de investigación y desarrollo sobre tecnologías de mitigación y adaptación.

#### C. Observación sistemática

64. Las Partes deberían proporcionar información sumaria sobre la marcha de los planes nacionales, los programas y el apoyo prestado para los sistemas de observación del clima terrestres y espaciales, incluidos la continuidad a largo plazo de los datos, el control de calidad y la disponibilidad de los datos, y el intercambio y archivo de datos, en las siguientes esferas:

- a) Los sistemas de observación del clima atmosférico, incluidos los de medición de los componentes atmosféricos;
- b) Los sistemas de observación del clima de los océanos;
- c) Los sistemas de observación del clima terrestre;
- d) El apoyo a los países en desarrollo para que establezcan y mantengan sistemas de observación y sistemas de datos y vigilancia conexos.

#### X. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

65. De conformidad con el párrafo 1 i) del artículo 4, el artículo 6 y el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las medidas relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización del público. En esta sección las Partes deberían informar, entre otras cosas, sobre los materiales de información pública y enseñanza, los centros de documentación especializada o información, los programas de capacitación y la participación en actividades internacionales. Las Partes podrán informar sobre el grado de participación del público en la preparación o el examen interno de las comunicaciones nacionales.

66. Las comunicaciones nacionales podrán presentar información sobre aspectos como por ejemplo:

- a) La política general de educación, formación y sensibilización del público;
- b) La educación primaria, secundaria y superior;
- c) Las campañas de información pública;
- d) Los programas de formación;

- e) Los centros de documentación especializada o de información;
- f) La participación del público y de organizaciones no gubernamentales;
- g) La participación en actividades internacionales.

#### XI. ACTUALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES

67. Las presentes directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales se examinarán y revisarán, según proceda, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes al respecto.

---

1. Políticas y medidas aplicadas son aquellas respecto de los cuales: a) está en vigor una legislación nacional; b) se han establecido uno o más acuerdos voluntarios; c) se han asignado recursos financieros; d) se han movilizad o recursos humanos. Políticas y medidas adoptadas son aquellas que han sido objeto de una decisión oficial del gobierno y para cuya ejecución ya existe un claro compromiso. Políticas y medidas proyectadas son aquellas que se están debatiendo y tienen posibilidades reales de ser adoptadas o aplicadas en el futuro.

2. Las Partes podrán indicar con un asterisco los casos en que los datos no sean resultados sino datos tomados como base para las proyecciones de las emisiones.

3. La expresión "transferencia de tecnología" en la presente nota abarca prácticas y procedimientos que se consideran tecnologías "inmateriales", como la creación de capacidad, las redes de información, la capacitación y la investigación, y también tecnologías "materiales", por ejemplo el equipo para controlar, reducir o prevenir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en los sectores de la energía, el transporte, la silvicultura, la agricultura y la industria, mejorar la capacidad de absorción de los sumideros y facilitar la adaptación.

4. Al rellenar este cuadro las Partes podrán referirse a las contribuciones relacionadas con la aplicación de la Convención.

5. Las Partes podrán indicar su contribución global al FMAM durante un período de varios años.

6. Al rellenar este cuadro las Partes podrán referirse a las contribuciones relacionadas con la aplicación de la Convención.

7. Las Partes podrán indicar su contribución global a instituciones multilaterales durante un período de varios años.

8. Las Partes quizá deseen señalar también por separado la asistencia prestada a las Partes que son países en desarrollo para que puedan cumplir sus obligaciones a tenor del párrafo 1 del artículo 12.

Anexo

ESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES

I. RESUMEN PRÁCTICO

II. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES QUE GUARDAN RELACIÓN  
CON LAS EMISIONES Y ABSORCIONES  
DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Flexibilidad con arreglo a los párrafos 6 y 10 del artículo 4

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INVENTARIOS DE GASES  
DE EFECTO INVERNADERO

- A. Cuadros de resumen (en el texto principal o en un anexo a la comunicación nacional)
- B. Resumen descriptivo

IV. POLÍTICAS Y MEDIDAS

- A. Proceso de formulación de políticas
- B. Las políticas y medidas y sus efectos  
Cuadro 1
- C. Políticas y medidas suprimidas

V. PROYECCIONES Y EL EFECTO GLOBAL DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS

- A. Proyecciones  
Diagramas
- B. Evaluación de los efectos agregados de las políticas y medidas
- C. Metodología  
Cuadro 2

VI. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

- A. Efectos previstos del cambio climático
- B. Evaluación de la vulnerabilidad
- C. Medidas de adaptación

VII. RECURSOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

- A. Suministro de recursos "nuevos y adicionales"
  - B. Asistencia a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables al cambio climático
  - C. Suministro de recursos financieros
  - D. Actividades relacionadas con la transferencia de tecnología
- Cuadros 3 a 6

VIII. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

- A. Política general de investigación y observación sistemática
- B. Investigación
- C. Observación sistemática

IX. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

-----